

COSTA RICA JUSTA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, SEDE Y EMBLEMAS

ARTÍCULO UNO: El nombre del Partido es Costa Rica Justa, y que, para efectos informativos y publicitarios se identificará con las siglas "CRJ", para efectos de lectura en adelante se denominará "el Partido", el cual se organiza de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política y en la legislación electoral vigente, y nos comprometemos formalmente a respetar el orden constitucional DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

ARTICULO DOS: Del domicilio: El Domicilio Social y Legal será: La provincia de Alajuela, Cantón Alajuela-Central, Distrito El Arroyo, contiguo a la Universidad Santa Lucía, Casa con portón negro, Apartado Postal: 20101.

ARTÍCULO TRES: la divisa del partido será una bandera rectangular, compuesta por un fondo de color cyan código pantone 2995c (dos mil novecientos noventa cinco C). La bandera tiene el texto "Costa Rica justa", en tipografía Lato Bold, ubicado en la mitad superior y alineado a la izquierda, color amarillo código pantone 3995c (tres mil novecientos noventa y cinco C). El texto se escribe en dos líneas: "Costa Rica" en la primera línea, con la letra "C" en mayúscula y la letra "R" en mayúscula; y "justa" en la segunda línea todas en minúsculas. A la derecha de la palabra "justa" tiene una franja rectangular color magenta código pantone 219c (doscientos diecinueve C) que contiene las siglas del partido, CRJ en mayúsculas,

en tipografía Lato Bold y en color amarillo código pantone 3995c (tres mil novecientos noventa y cinco C).



CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y DOCTRINALES (Políticos, Éticos, Económicos y Sociales)

ARTICULO CUATRO: Del cumplimiento del artículo noventa y ocho constitucional: El Partido se compromete a respetar las disposiciones del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, haciendo formal promesa de respetar el orden constitucional de acuerdo a su sistema de democracia representativa. El funcionamiento del Partido se ajustará a las disposiciones de la normativa electoral vigente y de las leyes de la República.

ARTÍCULO CINCO: No subordinación: La acción política del Partido no estará subordinada a disposiciones de Estados u organizaciones extranjeras, esto sin detrimento de su participación en reuniones, suscripción de declaraciones o libre adhesión a organizaciones internacionales que no atenten contra la soberanía nacional y la independencia del Estado Costarricense. El Partido defiende el principio de no intervención de un Estado en los asuntos internos de otros Estados.

ARTÍCULO SEIS: Principios Ideológicos: El Partido se constituye bajo los principios de participación política pluralista y democrática y de justicia social, el cumplimiento honesto e irrestricto es base para la acción y defensa de las ideas que sostienen nuestra identidad política, por parte de todo afiliado. Quienes voluntariamente han decidido formar parte del Partido, los cuales entienden, comprenden y adhieren públicamente a los siguientes postulados, y aceptan que, en caso de incumplimiento o renuncia a su defensa, procedan todas y cada una de las sanciones estatutarias que correspondan.

a) El Partido nace desde y para las personas y defiende su vida desde la concepción hasta la muerte natural. Todas las personas han sido creadas con un fin trascendente, y como consecuencia de ello, nacen esencialmente libres e iguales en dignidad y derechos. Por esto mismo creemos que existe además una igualdad esencial entre hombres y mujeres, y como consecuencia directa de la naturaleza trascendente y digna de todas las personas, es que defendemos su vida desde la concepción hasta la muerte natural, sin excepciones, siendo absolutamente contrarios al aborto en todas sus formas, la eutanasia, o cualquier acción que busque directamente la interrupción artificial de la vida humana.

b) En el Partido creemos en Dios. Sin perjuicio de que somos expresamente un partido no-confesional que no adhiere a ninguna doctrina religiosa, y que por tanto cualquier persona, sea o no creyente, es bienvenida a afiliarse a nuestro conglomerado, quienes suscriben ingresar al Partido lo hacen asumiendo el compromiso de no ejecutar actos que vayan en contra de la dignidad y fin trascendente de las personas, así como su libertad de conciencia y el derecho a que se respete toda expresión religiosa.

c) Nuestro partido, se compromete con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la

Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica, y en las leyes.

d) Creemos en igualdad esencial debe manifestarse en un acceso igualitario a la Justicia y la aplicación de la ley, pues de lo contrario se socava gravemente Estado de Derecho, el cual tiene precisamente como fundamento la igualdad en dignidad y derechos para todos, sin excepción.

e) Somos un Partido que cree en la vida en Sociedad y que promueve la Familia, núcleo fundamental de ella. Es precisamente en sociedad y su interacción con otros, en donde la persona humana alcanza su máximo desarrollo material y espiritual posible. El Estado debe garantizar y respetar la autonomía de las sociedades intermedias y en especial, proteger y promover la familia.

f) El Partido busca el Bien común y defiende y reivindica el concepto de Patria con base en la doctrina social de la iglesia, el fin del Estado y de la política es el Bien Común, ese conjunto de condiciones económicas, sociales, políticas y espirituales que le permiten a todos los miembros de una sociedad, tanto en la forma de una comunidad, como a cada uno de sus integrantes individualmente, alcanzar en paz y en armonía social, su mayor bien espiritual y material posible. Por eso mismo, respetamos profundamente nuestra Patria hecha por quienes le han entregado su vida en el pasado, y promovemos y valoramos el compromiso con ella por parte de los costarricenses de hoy y del mañana, defendiendo con orgullo nuestra historia, tradiciones y valores, las cuales precisamente son elementos constitutivos de nuestra identidad nacional.

g) Nuestro partido cree en la Justicia Social. Un verdadero Estado subsidiario siempre debe promover que cada persona se desarrolle de manera autónoma, pero no puede permanecer indiferente frente a quienes han quedado marginados del progreso, excluidos de sus beneficios y luchan desesperadamente contra su indigencia, contra la miseria, el hambre, las enfermedades, y todos los males

asociados a esa condición. Es por esto que creemos que uno de los elementos más relevantes del bien común, es la justicia social, entendida como la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde a partir de garantizarle a todos, la mayor dignidad posible. Ella es también el principio que nos enseña que no puede ser igual la medida en que cada persona contribuye a él, sino que debe ser proporcional, según las posibilidades individuales, las aptitudes y las capacidades o ventajas de cada uno. En el ejercicio de su libertad, las personas y grupos intermedios compiten y se esfuerzan por rendir al máximo de sus capacidades. Sin embargo, creemos que nunca puede ser ético dar por perdidos ni postergar el auxilio a quienes están en una situación de grave desventaja. Por eso, uno de nuestros principales compromisos, es hacer de Costa Rica un país libre de todas las pobrezas, y de los males asociados a ella, pero siempre en vistas que cada persona pueda desarrollarse de manera autónoma y que todos los costarricenses puedan obtener su máximo desarrollo material y espiritual posible, en igualdad de condiciones, sin caer en el asistencialismo estatal.

h) En el Partido, creemos en una Economía Social de Mercado. De lo anterior se desprende nuestra resuelta y férrea defensa de la libre iniciativa privada en materia económica, nuestra defensa de las garantías constitucionales a fin de impedir que el Estado invada el campo de actividad económica y social propio de los particulares, y nuestra defensa y fomento del derecho de propiedad para todos, porque estamos convencidos de que la propiedad privada, en cuanto fruto del ejercicio de la libertad de las personas, constituye uno de los pilares de una sociedad auténticamente libre y responsable.

i) El Partido aspira al Progreso de la Sociedad. Entendemos que el crecimiento económico no es suficiente. Nuestro objetivo es el Progreso integral de la sociedad, un desarrollo económico, social, cultural y espiritual que beneficie a todos los costarricenses y que sea sustentable y sostenible en el tiempo.

j) El Partido rechaza la Violencia, y particularmente, la delincuencia, el terrorismo y el narcotráfico que amenazan gravemente el futuro de la sociedad costarricense. Creemos que la mayor amenaza para la democracia y la convivencia pacífica, radica en la incontrolable expansión del narcotráfico, la penetración y el control que él ejerce hoy sobre la delincuencia común que adopta aceleradamente las peores prácticas criminales, delitos siempre asociados al gigantesco lavado de dinero que este mundo delictual produce, todo lo cual se ve agravado por sus conexiones y redes con el terrorismo ideológico de movimientos que creen en la agitación social y en la violencia, como un medio legítimo para alcanzar el poder, y sustituir el sistema democrático, que ellos mismos repudian.

k) El Partido cree y promueve la Descentralización. Creemos que el país debe resolver urgentemente el problema del centralismo, que tanta dependencia y postergación ha provocado en la mayoría de las regiones del país. Sostenemos que no hay proyectos con mayor rentabilidad social e interés general para el país, que convertir a las regiones en centros de un desarrollo humano integral.

l) Promovemos un Estado Moderno y Transparente, una Institucionalidad de Calidad, Confiable y Firme. No queremos un Estado grande, sino un Estado justo, que tenga el tamaño necesario y que sea eficaz, moderno y transparente pues éste se financia con los recursos de todos los costarricenses.

Asimismo, el Partido Costa Rica Justa, se basa en los siguientes principios:

A. PRINCIPIOS ECONÓMICOS: Nuestro partido considera que desde el Estado deben impulsarse políticas públicas que mejoren la competitividad del sector productivo del país, siendo necesario para ello dotar al país de infraestructura adecuada, con servicios eficientes y competitivos en el plano mundial en: carreteras; producción, transmisión y comercialización energética; telefonía y conectividad de banda ancha a Internet; puertos, ferrocarriles y

aeropuertos; y servicios financieros y aduaneros, entre otros. Además, es necesario que el país avance a la tecnología 5 G y hacia una mayor interconectividad.

Siendo por todo lo anterior la participación del sector privado fundamental. Asimismo, deberá impulsarse la capacitación de los colaboradores para que nuestro país cuente con recurso humano competitivo que permita acceso a todo tipo de fuentes de empleo, un aspecto infaltable es la eliminación de trabas y regulaciones innecesarias que promueven la corrupción y aumentan los costos de iniciar algún emprendimiento.

Creemos en la libre competencia. Los monopolios, públicos o privados, conllevan la violación de varios derechos. Entre otros, el derecho de los consumidores y usuarios de decidir a quién le compran un determinado bien o servicio, y, por otro lado, el derecho de quienes quieren ofrecer dichos bienes y servicios a la sociedad. Además, el monopolio tiende a afectar siempre a los consumidores mediante productos más caros y servicios más deficientes, lo que empobrece a todos. El Estado debe garantizar la libre competencia en igualdad de condiciones para todos los actores del mercado. de Costa Rica una sociedad de propietarios.

Costa Rica Justa visualiza una sociedad de emprendedores, esto porque creemos en la libre empresa, micro, pequeña, mediana y grande. Las políticas públicas deben promover las condiciones para que puedan nacer miles de empresas de todo tipo y tamaño. El Estado debe facilitar los emprendimientos de las personas por medio de sus Universidades y alianzas con el sector empresarial. Eso promoverá la creatividad y la innovación, creará riqueza y generará puestos de trabajo. Por eso, también promovemos hacer de nuestro país una sociedad de emprendedores.

En cuanto a la política fiscal y monetaria, consideramos que es necesario potenciar, fomentar el ahorro, la capitalización de las empresas y preservar un mayor poder

adquisitivo de los salarios y ahorros a través de la estabilidad monetaria, para que haya una mayor prosperidad.

En cuanto al endeudamiento público. Sólo será aceptable para inversiones de capital, las cuales deberían aumentar la productividad del país. Ese aumento debería incrementar la recaudación fiscal para poder hacer frente al pago de la deuda contraída para realizar dichas inversiones. Las limitaciones al endeudamiento público se extenderán a las entes descentralizadas y al Banco Central, con excepción del endeudamiento ante el Fondo Monetario Internacional. Consideramos que deberán promoverse reformas a la Ley Orgánica del Banco Central, para lograr que controlar la inflación sea su objetivo esencial. Además, deberá respetarse el derecho de las personas de escoger la moneda en la cual quieran hacer sus transacciones. Igualmente, en cuanto al tipo de cambio. El tipo deberá ser de equilibrio en todo momento y ser neutro desde el punto de vista de la formación de precios de los bienes y servicios. No se deberá utilizar la fijación del tipo de cambio para introducir distorsiones económicas.

B. PRINCIPIOS POLÍTICOS: Creemos en la convivencia dentro de un Estado de Derecho regido por una Constitución Política que salvaguarde los derechos inalienables de la persona, donde las leyes sean neutrales y aplicables a todas las personas por igual. La Constitución, leyes y reglamentos constituyen las reglas bajo las cuales las personas interactúan en sociedad. En todo caso, y por encima de la legislación positiva, se impone el respeto a los derechos humanos fundamentales. Nuestro partido cree firmemente en la separación de poderes. Somos fieles defensores de la separación e independencia de los poderes del Estado y combatimos la centralización e instrumentalización del poder para favorecer intereses que no sean los de la colectividad. Defendemos además la independencia de la nación, nos resistimos a las presiones de otras naciones por la vía de contratos

lesivos o por el medio de la presión y fuerza para cambiar nuestra institucionalidad y constitucionalidad.

Consideramos que el Estado deber ser operado de manera austera, eficiente, eficaz, transparente y simple, es necesario la eliminación de las trabas, regulaciones y procedimientos burocráticos que obstruyan la iniciativa de las personas para resolver sus problemas, generar riqueza y puestos de trabajo, así como para auxiliar a aquellos que no puedan valerse por sí mismos o estén en una situación socialmente vulnerable

Además, para nuestro partido es muy importante la descentralización y fortalecimiento de gobiernos locales. Como una forma de evitar la tentación de la concentración de poder, así como para favorecer la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos, creemos en la descentralización y desconcentración del poder en favor de los gobiernos locales.

La sociedad no podrá crear las condiciones para que las personas desarrollen su potencial, ni para producir riqueza, si no cuentan con un sistema de administración de justicia que permita a las personas resolver sus diferencias rápidamente, en una forma imparcial y con idoneidad. El sistema de administración de justicia debe brindarles confianza a las personas de que los asuntos sometidos a su consideración no serán manipulados para beneficio de quienes detentan poder político o económico.

C. PRINCIPIOS SOCIALES: En Costa Rica Justa consideramos que todo gobierno debe trabajar en la erradicación y en la consecución de un nivel de calidad mínima para toda la población de Costa Rica, que exista una lucha por la igualdad real y efectiva para los ciudadanos y actores sociales de este país con la protección de sectores de población que se encuentran en situación de inferioridad o discriminación. La erradicación de la pobreza debe abordarse mediante la

formación de capacidades, la innovación, el emprendimiento y el dinamismo económico como forma de impulsar la creación de empleos que permitan a las personas pobres superar esa condición buscamos.

El Estado, siguiendo el principio de la acción subsidiaria, debe crear las condiciones para auxiliar a aquellos que por su situación de miseria o por incapacidad física o mental, no pueden valerse por sí mismos. La inversión orientada al auxilio de los sectores vulnerables debe ser directa, eficiente, temporal y transparente, es decir, debe ser dirigida estrictamente a las personas identificadas en situación social marginal; debe lograr el impacto esperado en un plazo determinado y debe rendirse cuentas de la calidad y buen manejo de los recursos, por ello el objetivo de la ayuda social debe ser la promoción de la auto ayuda (salvo casos de incapacidad total) y la dignidad de la persona en todas las circunstancias. Bajo ningún motivo se utilizará el asistencialismo para fomentar el clientelismo político ni sectorial (Estado clientelista), ya que este tipo de esquemas socavan al necesitado y fomentan la concentración del poder destruyendo la médula democrática.

Para Costa Rica justa la educación y la salud pública constituyen pilares esenciales de los principios sociales de ahí que creemos, en estricta aplicación del principio de la acción subsidiaria del Estado, en la educación y la salud pública como una forma de disminuir esa desigualdad social. La desigualdad social aumenta por la falta de acceso a las oportunidades necesarias para que las personas se superen y se conviertan en personas productivas y competentes.

Otro aspecto esencial es el tema de la vivienda, siendo fundamental fortalecer la oferta de opciones de vivienda para familias con diferentes niveles de ingresos, incluyendo la clase media, considerando desde clase media baja hasta media alta. Es fundamental la eliminación de trabas para la construcción, la reducción de impuestos a los insumos del proceso constructivo, al traspaso de propiedades, así

como la facilitación de instrumentos financieros para el financiamiento a largo plazo, habrá un mayor dinamismo en el sector de la construcción de vivienda favoreciendo a todos los estratos sociales por efecto de la oferta y de la generación del empleo en todos los sectores, particularmente los de menor ingreso. De esa forma un mayor número de personas podrán acceder a una vivienda digna. Por otro lado, el programa de vivienda de interés social impulsado a través del Sistema Financiero Nacional de Vivienda y el BANHVI deber ser revisado para que los recursos sean utilizados de manera eficiente y beneficien el mayor número de familias en el país.

D. PRINCIPIOS ÉTICOS: Nuestro partido es respetuoso del Estado de derecho y de la legalidad en todas sus extensiones, así como de toda la legislación que garantice la ética y transparencia del ejercicio de la función pública. Estamos a favor de la política de cero tolerancias a la corrupción y a otras formas de abuso en el ejercicio del poder. Esa política estará acompañada de acciones concretas y orientadas a erradicar la corrupción, el abuso y la desviación de poder. Específicamente, proponemos que las entidades, públicas y privadas desarrollen e implementen sistemas de gestión íntegra. La gestión íntegra permite determinar y actuar sobre los focos de posibles actos corruptos, por ejemplo: falta de transparencia en el manejo de fondos públicos y ejecución de contratos sin la adecuada supervisión; carteles de licitación hechos a la medida de potenciales oferentes y que no estimulan la competencia; contrataciones de bienes y servicios innecesarios; un Estado metido en áreas que no le corresponden y tramitología innecesaria para la obtención de autorizaciones y aprobaciones gubernamentales

CAPITULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS/AS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTICULO SIETE: Afiliados: Podrán ser afiliados/as del Partido todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. Para todos los efectos derivados de la condición de afiliado/a del Partido el Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un Registro de Afiliados/as actualizado.

ARTÍCULO OCHO: Deberes de los Afiliados:

- a)** Compartir las finalidades del partido y contribuir en su consecución;
- b)** Promover movimientos de opinión y despertar el interés de los afiliados sobre los principios fundamentales y programas políticos del Partido;
- c)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional;
- d)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven, los cuales serán sometidos a aprobación por parte de la asamblea superior;
- e)** Contribuir económicamente de acuerdo con sus posibilidades económicas, al sostenimiento del Partido;
- f)** Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas;
- g)** Cumplir, y vigilar el cumplimiento, de los acuerdos tomados por los organismos partidarios.

- h)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas;
- i)** Evitar que los intereses personales obstaculicen el logro del bien particular del Partido.
- k)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- l)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- m)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- n)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- ñ)** Cualquier otro deber que se establezca en los presentes Estatutos, los reglamentos internos, el orden constitucional y lo que define el Código Electoral en esta materia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

ARTÍCULO NUEVE: Derechos de los Afiliados:

- a)** Elegir y ser electo, en su condición de afiliado, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- b)** Expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- c)** Recibir formación y capacitación ideológica política y electoral.
- d)** Aportar ideas que tengan como objetivo el mejoramiento de la organización política.
- e)** Solicitar información con respecto a la administración de las finanzas del Partido.
- f)** Libre afiliación y desafiliación, por lo que en caso de renuncia deberá hacerlo por escrito mediante carta dirigida al Comité Ejecutivo a su afiliación y los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro del Partido. El Comité Ejecutivo comunicará sobre los cambios que se presenten al Departamento de Registro de

Partidos Políticos. El afiliado podrá renunciar vía correo electrónico siempre y cuando cuente con firma digital.

g) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo anterior.

h) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

i) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

j) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

k) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

l) Todos aquellos derechos consignados en la normativa constitucional y electoral vigentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

ARTÍCULO DIEZ: Requisitos para ocupar cargos internos y de elección popular: Para ocupar algún cargo en los órganos internos del partido o en los puestos de elección popular, será requisito indispensable ser afiliado del partido, debiendo constar el formulario de afiliación respectivo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION.

ARTICULO ONCE: Organización: El Partido estará organizado a escala nacional, según lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas, por una Asamblea de Cantón en cada cantón; una Asamblea de Provincia en cada Provincia y la Asamblea Nacional.

ARTICULO DOCE: Quórum: Salvo cuando el mismo Estatuto o Ley contengan disposiciones diferentes, el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes, y en el caso de las asambleas cantonales ese quórum será de tres personas. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que en el Estatuto o la ley se prevea una mayoría diferente para los casos que específicamente se señalen.

ARTÍCULO TRECE: Período de Nombramiento: Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que este Estatuto se refiere, serán por el término de cuatro años.

ARTÍCULO CATORCE: Principios de integración en Nóminas y Estructuras Partidarias: Todas las nóminas de elección popular estarán integradas en forma paritaria y alterna y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. Ello de forma que no más de cincuenta por ciento de la integración esté definida por afiliados de un

mismo género en los órganos pares, y en los órganos impares la integración no podrá exceder en más de un afiliado del mismo género.

ARTÍCULO QUINCE: Convocatorias Asambleas de Partido: Las Asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por Comité Ejecutivo Nacional a través del presidente o el secretario propietario. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en los que no se contabilizan el día de la presentación ante el TSE y el día de celebración de la asamblea, mediante uno o varios de los siguientes medios de comunicación, según las diferentes tecnologías: Comunicación escrita enviada por correo nacional; Comunicación escrita por cuenta de correo electrónico; Páginas de orden electrónico oficiales del Partido Político, Publicación en uno o varios Medios de Comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional. Medios de Comunicación Digitales: oficiales del Partido, Página Web oficial con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. Así como informar al Tribunal Supremo de Elecciones de acuerdo con el artículo sesenta y nueve del Código Electoral, inciso c) punto uno. Necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de miembros del órgano respectivo.

ARTÍCULO DIECISÉIS: De los Acuerdos de la Asamblea Superior: Los acuerdos que tome la Asamblea Superior se asentarán en los libros de actas legalizados por el Registro Electoral. Para estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del código electoral y el reglamento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones sobre la legalización de dichos libros, los cuales estarán a disposición de los interesados en la sede del partido. Estos libros se llevarán mediante hojas sueltas debidamente foliadas y selladas, con indicación del número de tomo de que se trate. Las actas serán firmadas por

la persona que ejerza la función de secretaría o su suplencia en caso de ausencia temporal del propietario. Los acuerdos de alcance general serán divulgados mediante afiches y correos electrónicos, así como por cualquier otro medio con que cuente el Partido de acuerdo con sus posibilidades técnicas y financieras.

ARTÍCULO DIECISIETE: De los Órganos del Partido: El Partido Costa Rica Justa tendrá como únicos órganos de dirección: Asamblea Nacional. Asambleas Provinciales y Asambleas Cantonales. Contra los acuerdos tomados por la asamblea cantonal, provincial y nacional cabrán los Recursos de Aclaración y de Adición. Como órganos de ejecución a los siguientes órganos: Comité Ejecutivo Nacional. Comités Ejecutivos Provinciales, Comités Ejecutivos Cantonales, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Electoral, Tribunal de Alzada. Como órganos de fiscalización y control a los siguientes órganos: Fiscalía General y Fiscalías provinciales y Fiscalías Cantonales. Contra los acuerdos tomados por el comité ejecutivo cantonal, provincial y nacional cabrán los Recursos de Aclaración y de Adición. La elección de los miembros elección popular se regirá de acuerdo a los principios de paridad y alternancia, en los casos de los miembros de organismos internos del partido se regirá únicamente por paridad, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral, para lo cual, los organismos internos pares, en su integración, estarán conformados por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. En delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia de integración entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular utilizarán el Mecanismo de Alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), de tal manera que dos personas del mismo sexo no pueden estar de forma consecutiva en la nómina. La paridad también deberá verificarse de la siguiente manera:

a) Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para Diputados;

- b)** Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para regidores propietarios (correspondientes a una misma provincia);
- c)** Entre los primeros lugares de las diferentes nóminas para concejales de distrito (pertenecientes a un mismo cantón);
- d)** Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para concejales municipales de distrito (pertenecientes a un mismo cantón).

A fin de proporcionar simetría en la presentación de las fórmulas, el sexo que encabece las nóminas suplentes deberá ser el mismo de aquel que figure en el primer lugar de las respectivas listas propietarias.

De las reglas citadas se exceptúan los supuestos:

- Las nóminas presentadas si el partido político suscribe una coalición con otro partido político.
- Las nóminas para las concejalías municipales de distrito que sean únicas en su cantón.

TRANSITORIO I. Para la contienda presidencial a celebrarse en el año 2022, el encabezamiento por provincia será el siguiente: San José: Hombre Alajuela: Hombre Cartago: Mujer Heredia: Hombre Puntarenas: Mujer Guanacaste: Mujer Limón: Hombre”

TRANSITORIO II: Para la contienda municipal a celebrarse en el año 2024, con el objeto de establecer los encabezamientos, en el mes de agosto de 2023 se convocará a asamblea superior para establecer el mecanismo según las encuestas con intención de voto”

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021. Sin embargo, se insiste al partido Costa Rica Justa, según se le hizo ver en resolución n.º DGRE-0074-DRPP-2021, que los tribunales internos -en los términos de los artículos 70 a 74 del Código Electoral- no han sido concebidos como órganos de dirección ni de ejecución. Estos tribunales son, por imperativo legal, constituyen una categoría orgánica separada, en virtud de su autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO DIECIOCHO: De la participación de la Juventud: En todas las estructuras del partido, como garantía de participación efectiva se garantizará la participación de al menos un veinte por ciento de jóvenes, en todos los puestos de elección interna y popular, lo anterior, será posible mediante terna ofrecida por la comisión de juventud del partido con el objetivo de optar por ser representados en todas las instancias del Partido.

ARTÍCULO DIECINUEVE: De los Principios de Paridad: El partido, garantiza el respeto a: los principios de Igualdad, No Discriminación y de Paridad en todos los puestos de elección interna, y de alternancia en los puestos de elección popular.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION:

ASAMBLEAS CANTONALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.

CAPITULO QUINTO:

DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES.

ARTICULO VEINTE: De la conformación: Las Asambleas Cantonales estarán conformadas por todos los electores del cantón que sean afiliados (previa boleta de afiliación) del Partido. Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones del país.

ARTÍCULO VEINTIUNO: De las facultades:

a) Nombrar los cinco delegados del Cantón respectivo ante la Asamblea Provincial. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas, mediante el sistema de cociente y subcociente que establece el artículo doscientos cinco del Código Electoral, de igual manera, con el cumplimiento de la paridad. Así mismo al menos el veinte por ciento de quienes resultaren electos deberán ser

personas jóvenes con edades comprendidas entre los dieciocho y treinta y cinco años.

b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.

c) Nombrar la Fiscalía de asamblea cantonal, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.

d) Nombrar a los candidatos a los cargos de: Regidores (propietarios y suplentes); síndicos (propietarios y suplentes); concejales de distrito (propietarios y suplentes); intendentes; vice intendentes y los miembros de Concejo Municipal de distrito; Alcaldes y Vicealcaldes (dos), mediante el sistema de mayoría simple. Las candidaturas para esos puestos deberán tener la ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

e) Las sesiones de asambleas cantonales se llevarán a cabo en el sitio territorial jurisdicción del cantón respectivo- que determine el Comité Ejecutivo Nacional, de previo.

f) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

TRANSITORIO: El método de escogencia de los delegados que conforman las asambleas cantonales y provinciales descrito mediante la utilización de cociente y subcociente empezará a regir una vez inscrito el partido político y para futuros procesos de renovación de estructuras.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

ARTÍCULO VEINTIDÓS: De los deberes: Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y el Código Electoral vigente.

b) Respetar el contenido del Estatuto del Partido.

c) Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido definidas por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.

ARTICULO VEINTITRÉS: De la conformación: Las Asambleas Provinciales, una por cada provincia del país, estarán conformadas por cinco delegados territoriales de cada uno de los cantones de la correspondiente Provincia, elegidos por las respectivas Asambleas de Cantón, según lo dispone el Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: De las facultades: Las facultades de las Asambleas de Provincia son las siguientes:

- a) Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía.
- b) Nombrar los diez Delegados Territoriales de la provincia respectiva ante la Asamblea Nacional. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas mediante el sistema de cociente y subcociente que establece el artículo doscientos cinco del Código Electoral, con el cumplimiento de la paridad. Así mismo al menos el veinte por ciento de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes mayores de dieciocho pero menores de treinta y cinco años;
- c) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

TRANSITORIO: El método de escogencia de los delegados que conforman las asambleas cantonales y provinciales descrito mediante la utilización de cociente y subcociente, empezará a regir una vez inscrito el partido político y para futuros procesos de renovación de estructuras.

ARTÍCULO VEINTICINCO: De los deberes: Las Asambleas de Provincia tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.

- b)** Respetar el contenido del Estatuto del Partido.
- c)** Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: De la conformación. La Asamblea Nacional: estará conformada -en su totalidad- por SETENTA Y SEIS delegados, elegidos de la siguiente manera:

- a)** Setenta delegados territoriales propietarios que corresponden a diez delegados de cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia según lo dispone el Código Electoral.
- b)** Las otras seis personas que conforman la Asamblea Superior son los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo superior, quienes, en caso de llegar a ser electos delegados en una provincial como representante a la nacional, deberán renunciar a alguno de los cargos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De las facultades: La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a)** Definir la dirección política del Partido.
- b)** Elegir y ratificar el nombramiento de la persona candidata a la Presidencia de la República.
- c)** Ratificar a las personas candidatas a las Vicepresidencias de la República propuestos por quien ostente la candidatura a la Presidencia de la República.
- d)** Nombrar y ratificar a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, para el período que corresponda.

- e)** Ratificar a los candidatos del Partido para Alcaldías, Regidurías, Sindicaturas Municipales, Concejalías de Distrito, Intendencias, Vice Intendencias y Concejalías Municipales de Distrito.
- f)** Nombrar los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- g)** Nombrar la Fiscalía General.
- h)** Nombrar la integración de los diferentes órganos de dirección del Partido (Tribunal de Ética, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas).
- i)** Aprobar o rechazar el Estatuto y sus reformas respectivas cuando éstas se presenten a su conocimiento.
- j)** Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el ordenamiento jurídico establecido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021. Sin embargo, se deniega la inscripción de la reforma practicada al artículo 27 estatutario, en vista de que en ella se afirma, en su inciso h), que corresponderá a la Asamblea Nacional nombrar a los "órganos de ejecución", aludiéndose a los tribunales de Elecciones Internas, de Ética y Disciplina y de Alzada. Note el partido político que, por imperativo del artículo 71 del Código Electoral, por "órganos de ejecución" se entiende a los comités ejecutivos cantonales, provinciales y nacional; no así a los tribunales internos partidarios.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: De los deberes: La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

- a)** Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto de Partido en todos sus órdenes que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS CANTONAL
PROVINCIAL Y NACIONAL

ARTÍCULO VEINTINUEVE: De las facultades de Comités Ejecutivos Cantonales y los Comités Ejecutivos Provinciales:

Los Comités Ejecutivos Cantonales:

- a)** Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- b)** Aquellas señaladas en el Código Electoral, de conformidad con la ley.
- c)** Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Cantonal correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.
- d)** Las demás que le señale la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Cantonales, tendrán las siguientes funciones:

En cuanto al Presidente:

- a)** Presidir el Comité Ejecutivo correspondiente.
- b)** Coordinar y coadyuvar con el Presidente del Comité Ejecutivo Superior y el Presidente Provincial toda actividad partidaria.
- c)** Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Secretaría:

- a)** Confeccionar las actas de las sesiones de su correspondiente Asamblea y de su respectivo Comité Ejecutivo.
- b)** Recibir, comunicar y archivar la correspondencia.
- c)** Coordinar y coadyuvar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior y el Secretario Provincial toda actividad partidaria.
- d)** Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea y su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- f)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Tesorería:

- a)** Coordinar, ejecutar, respetar y hacer respetar los acuerdos de su Asamblea y los correspondientes de su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Acatar y coordinar todas las directrices y orientaciones de la Tesorera o Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

El Fiscal propietario sin suplente tendrá las funciones siguientes:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Comités Ejecutivos Provinciales:

- a)** Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- b)** Aquellas señaladas en el Código Electoral, de conformidad con la ley.
- c)** Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Provincial correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Provinciales, tendrán las siguientes funciones:

El Presidente:

- a)** Presidir el Comité Ejecutivo correspondiente.
- b)** Coordinar y coadyuvar con el presidente del Comité Ejecutivo Superior toda actividad partidaria.
- c)** Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea y de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.

- d)** Respetará el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Secretaría:

- a)** Confeccionar las actas de las sesiones de su correspondiente Asamblea y de su respectivo Comité Ejecutivo.
- b)** Recibir, comunicar y archivar la correspondencia.
- c)** Coordinar y coadyuvar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior toda actividad partidaria.
- d)** Ejecutará los acuerdos de su respectiva Asamblea y su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- f)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Tesorería:

- a)** Coordinar, ejecutar, respetar y hacer respetar los acuerdos de su Asamblea, los correspondientes de su Comité Ejecutivo, los de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Acatar y coordinar todas las directrices y orientaciones de la Tesorera o Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.

d) Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

El Fiscal propietario sin suplente tendrá las funciones siguientes:

a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios

c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

ARTÍCULO TREINTA: De los deberes de los Comités Ejecutivos Cantonales y Provinciales:

a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.

b) Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido.

c) Todos aquellos que establezca la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Integración del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por tres miembros Propietarios con sus respectivas Suplencias; a decir: Presidente propietario, Secretario General propietario, Tesorero propietario, todos los cuales deberán ser nombrados por la Asamblea Nacional. Los Comités Ejecutivos Provinciales y Comités Ejecutivos

Cantoniales estarán conformados por tres miembros propietarios que ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivas Suplencias.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: De las facultades del Comité Ejecutivo Nacional: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante del partido. Sus funciones son las siguientes:

a) La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimo sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al presidente, al secretario general y al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional pudiendo actuar en forma conjunta o bien de manera individual.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021

b) Convocar -ya sea por medio del Presidente propietario o del Secretario general propietario, del Comité Ejecutivo Nacional- a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales y Asambleas Cantonales.

c) La difusión de las propuestas de los precandidatos en procesos de elección interna podrá realizarse por medio de: panfletos, volantes, perifoneo, calcomanías, cuñas radiales y televisivas, vallas publicitarias, uso de redes sociales, correo electrónico, periódicos nacionales y locales, entre otros, así como en la propia página web del Partido www.costaricajusta.cr. Las directrices para la regulación de uso de estos medios serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Nacional Superior en cada proceso electoral interno, por medio de su Página Web Oficial www.costaricajusta.cr.

d) Abrir cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, autorizando al Presidente y Tesorero Nacional, en forma mancomunada, a firmar contra dichas cuentas. Todo esto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente correspondiente.

- e) Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del Partido.
- f) Aprobar los contenidos de los diferentes programas de capacitación y educación, tanto ideológica como electoral.
- g) Establecer los procedimientos para administración de los diferentes recursos –materiales y económicos- del Partido, respetando el ordenamiento jurídico que establece el Código Electoral y su Jurisprudencia, en su Normativa.
- h) Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral vigente, y en las disposiciones del presente Estatuto.
- i) Definir el lugar adonde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante del partido. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b) Ejercer, actuando tanto en forma individual o de manera conjunta con el secretario general y el Tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021

- c) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quorum y la agenda,

así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

d) Convocar al Comité Ejec. no respectivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

e) Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según su estructura. Entiéndase Cantonales, Provinciales y Nacional.

b) Custodiar y actualizar el registro de afiliados de la agrupación política y registrar sus renunciaciones.

c) Ejercer, actuando tanto en forma individual o de manera conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimo sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021

d) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Ambos libros deberán ser legalizados por el Registro Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y artículo dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE N° diez-dos mil diez del ocho de julio de dos mil diez).

e) Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

- f)** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Nacional como el de la Asamblea Nacional Superior.
- g)** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b)** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c)** Ejercer, actuando tanto en forma individual o de manera conjunta con el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimo sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021

- d)** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- e)** Recibir donaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y sus Reglamentos, en esta materia.
- f)** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de

su divulgación en el sitio página web de Partido y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido.

g) informar al Comité Ejecutivo de la ejecución de gastos enviada al Tribunal Supremo de Elecciones.

h) Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE N diecisiete-dos mil nueve de quince de octubre de dos mil nueve), este Estatuto y sus reglamentos. El tesorero corroborará el origen de los fondos, mediante declaración jurada protocolizada o tomando como base certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser funcionarios a tiempo completo del Partido y serán remunerados con salarios de hasta por un máximo de diez salarios base de L "S B D E" L 7337 1993.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación que en el artículo 33 la agrupación política suprime el inciso e) de las funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que respetando el orden alfabético establecido el anterior inciso g) consignado en el numeral supra, pasará a ser el inciso e) de las funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido CRJ.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: De los deberes del Comité Ejecutivo Nacional. a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.

b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos internos del Partido y del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO NOVENO DE LA FISCALÍA.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: De la Fiscalía General (Cantoniales, Provinciales y Generales). Habrá un fiscal en cada órgano, el cual será de carácter

unipersonal y sin suplencia, además habrá un fiscal general, que serán nombrados por la Asamblea Nacional Superior y será el de mayor rango. Las resoluciones de los fiscales no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de Revisión, Aclaración y Adición. Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.
- e)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea como fiscal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

CÁPTITULO DÉCIMO

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Conformación: El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas propietarias, de altísima solvencia moral, tendrá la potestad de vigilar las actuaciones públicas de los afiliados del Partido, observando que éstas se ajusten a las normas establecidas por la ley y este Estatuto. Estas personas serán nombradas por la Asamblea Nacional. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser afiliado del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.

b) Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Atribuciones: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético de las personas afiliadas del Partido. Todo de acuerdo con el cumplimiento del debido proceso.

b) Emitir resolución sobre cada caso que le sea sometido. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrá los recursos de Revocatoria y Apelación, así como el de Adición y Aclaración. Además, y en atención a la resolución N° cero cincuenta y tres-E uno- dos mil trece del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Si la persona involucrada no estuviere conforme con la resolución de Tribunal de Ética y Disciplina, podrá llevar el caso ante Tribunal de Alzada, el cual resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.

c) Todas aquellas establecidas en el presente Estatuto y lo que define el Código Electoral vigente.

d) Las contenidas en su propio Reglamento interno.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: De los Procesos sancionatorios y las Sanciones: Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, respetando el debido proceso, las faltas éticas en las que incurran los afiliados del partido, para imponer a estos los siguientes Tipos de sanciones:

a) Amonestación escrita: Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

b) Suspensión temporal de la condición de afiliado activo: Se aplicará sanción de suspensión de la condición afiliado que tenga en el Partido, hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.

c) Remoción de los cargos que tengan en el Partido: Se aplicará la sanción de destitución al afiliado del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

d) Expulsión del Partido. Procesos sancionatorios: La expulsión de un afiliado del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO BIS: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

a) Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, únicamente se tramitarán cuando él o la denunciante se identifique como tal, las denuncias anónimas no serán tramitadas.

b) El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará

al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.

c) De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso y confidencialidad.

d) Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles ejerza su defensa técnica aportando las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.

e) Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

f) Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

g) La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación, únicamente adición o extraordinario de revisión.

h) Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.

i) El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respetivo al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Nacional.

j) El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Deberes: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá los siguientes deberes:

a) Todos aquellos establecidos en el Código Electoral y el presente Estatuto.

b) Los contenidos en su propio reglamento interno.

ARTICULO CUARENTA. Reglamentación: Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por un Reglamento interno que será propuesto por el Comité Ejecutivo Superior ante la Asamblea Nacional Superior, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta por la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Del Tribunal Electoral Interno

El Tribunal de Elecciones Interno y conformación: Este Tribunal garantizará, con sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Estará compuesto

por tres personas propietarios, nombrados todos por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o de cualquier otra organización política.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Atribuciones: El Tribunal de Elecciones Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- b)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido.
- c)** Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.
- d)** Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno solo cabrá el Recurso de Adición y Aclaración.
- e)** Las contenidas en su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por mayoría absoluta de Asamblea Nacional.
- f)** Regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos los puestos de elección popular.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Reglamentación: El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional Superior del Partido.

CAPÍTULO DÉCIMO

SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE ALZADA.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Conformación. El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros titulares quienes serán electos por la Asamblea Nacional del Partido. Estarán en sus cargos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Estar afiliado al Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
- b)** No tener condenas penales firmes que se consignen en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Atribuciones y obligaciones.

a) El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. Además, y en atención a la resolución N° 053-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro de los quince días hábiles calendario siguiente, contando a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u

órgano quien incumpliere con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

b) Conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

c) El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

d) Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido u otra organización política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Quórum. Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Votación para Acuerdos. El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier organismo interno no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que el presente Estatuto requiera de una votación superior. La votación requerida en la Asamblea Nacional para aprobar reformas al estatuto, así como coaliciones, fusiones y reglamentos será por medio de mayoría absoluta.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Convocatoria y Conducción. Las reuniones de los Organismos Internos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional a través del presidente o el secretario propietario mediante uno o varios de los siguientes medios de comunicación, según las diferentes tecnologías: Comunicación escrita enviada por correo nacional; Comunicación escrita por cuenta de correo electrónico; Páginas de orden electrónico oficiales del Partido Político, Publicación en uno o varios Medios de Comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional. Medios de Comunicación Digitales: redes sociales oficiales del Partido, Página Web oficial con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. Toda comunicación, antes mencionada, deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de anticipación, en los que no se contabilizan el día de la presentación ante el TSE u órgano interno y el día de celebración del evento programado. En el caso de Asamblea Nacional se efectuará por medio de uno o varios de los cualesquiera de los Medios de Comunicación, señalados en el presente artículo. Necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de miembros del órgano respectivo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Actas de los Órganos Internos:

a) A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuya custodia estará a cargo del secretario del organismo correspondiente. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario correspondiente.

b) En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Nacional y del Libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, éstos deberán ser autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones y custodiados por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional

Superior. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el respectivo visado de esos Libros de Actas.

c) El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten.

d) En cumplimiento del principio constitucional de publicidad, los acuerdos de las Actas de la Asamblea Nacional, será compartida por los siguientes medios de comunicación: Sede Central de Partido ubicado en San José, y por medio de envío a cuentas de correos electrónicos de todos los afiliados al Partido –según Base de Datos que posee el Partido- y a todas las cuentas de correos de Asambleístas que constituyen la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO CINCUENTA: Extravío de Libros. Si alguno de los Libros de Actas de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del organismo correspondiente deberán tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones los Libros respectivos. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas –solicitado al Tribunal Supremo de Elecciones-, y éstas deberán ser firmadas por el Secretario del organismo correspondiente. En el caso de extravío de los libros legales de los órganos inferiores del partido deberá establecerse un reglamento interno para la reposición de dichos libros.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN
POPULAR.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Requisitos de los Candidatos. Para ser candidato a un puesto de elección popular, en representación del Partido requiere:
-Ser afiliado activo del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Los candidatos a la Presidencia de la República que presente ante el electorado el Partido, será electo por la Asamblea Nacional del Partido mediante votación de una mayoría simple de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría simple, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría simple de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría simple después de la tercera ronda, se procederá al método de la rifa por medio de moneda. Así mismo corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de las candidaturas a las Vicepresidencias de la República.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de los candidatos a puestos de elección popular mediante el sistema de cociente y

subcociente que establece el artículo doscientos cinco del Código Electoral, a excepción de los puestos del numeral anterior.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: La elección se realizará de conformidad con los plazos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: El Partido llevará una contabilidad al día, apegada en el estricto orden a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia y en apego de las disposiciones emanadas de la legislación electoral vigente. La efectiva publicidad de la información contable financiera será de acuerdo con lo que establece el Código Electoral y la reglamentación en materia de financiamiento de partidos políticos emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, del total de la contribución del Estado para los partidos políticos, el Partido destinará un setenta y cinco por ciento para gastos en el periodo electoral, el veinticinco por ciento restante del total de la deuda, se distribuirá de la siguiente manera: un cinco por ciento para gastos de capacitación y el otro veinte por ciento será destinado para gastos de organización permanente del Partido.

El Partido dará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Le corresponderá al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del Partido. Además, estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad real de los contribuyentes (personas físicas costarricense, únicamente). El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Al entregarse los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-08-2021, Resolución DGRE-0130-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2021, Resolución DGRE-0178-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*